21151.

335125

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961929020, Fax: 961929320, Correo electrónico: vapi11_val@gva.es

N.I.G: 4625042120230056906
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 2065/2023. Negociado: 6V
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª.AP OXYGEN BIDCO SARL
Abogado/a: D.PATRICIA BLASCO ALVENTOSA
Procurador/a: D.SILVIA LOPEZ MONZO

Demandado D./Dª.RAFAEL NADAL NAVARRO HY y REMEDIOS NADAL NAVARRO
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.LAURA MARIA ALONSO RAMOS

Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 2065/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de AP OXYGEN BIDCO SARL con CIF N0305803I, representado por el Procurador SILVIA LOPEZ MONZO, contra HERENCIA YACENTE DE RAFAEL NADAL NAVARRO con NIF 19870545V y D./D.ª REMEDIOS NADAL NAVARRO con NIF 19867577Q, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 73.542,61 euros de principal más 7.300 € presupuestado para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

GENERALITAT VALENCIANA

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Código Seguro de verificación ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	LAURA MARIA ALONSO RAMOS		FECHA HORA	01/11/2025 17:52:55
ID.FIRMA	idFirma	ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA Nº 12.743 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6, INSCRITA AL TOMO 1117, LIBRO 118, FOLIO 227.

En València, a 31 de octubre de 2025.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	LAURA MARIA ALONSO RAMOS		FECHA HORA	01/11/2025 17:52:55
ID.FIRMA	idFirma	ES191J00003925-UY9EHBTLMFTL7X1XXD11TR7X1PXD11TR7X1PXDHB	PÁGINA	2/2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO SEIS DE VALENCIA

C/ Pintor Peyró nº 12, 7ª planta (46010) Valencia - 963897806

Fax: 963933448 e-mail: valencia6@registrodelapropiedad.org

CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO SEIS DE VALENCIA, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Datos documento: Mandamiento de EXPEDICION DE CERTIFICACION DE EJECUCION HIPOTECARIA, procedimiento 2065/2023 del Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11 DE VALENCIA, de fecha 1/11/2025, que fue presentado el día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, según el asiento **3599** del Diario **2025**.

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 06/11/2025

Previa calificación registral conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, tras examinar los antecedentes del Registro, habiéndose presentado el citado mandamiento, el REGISTRADOR que suscribe **ha EXPEDIDO la siguiente CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS prevista en** el artículo 688, en relación con el artículo 656, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, **en relación a la finca registral 12743 de Valencia, CRU: 46054000042616.**

De la expedición de la citada certificación de dominio y cargas se ha dejado constancia mediante nota marginal extendida al margen de las inscripciones 6 ª, 8ª y 9ª, tal y como indica el artículo citado.

En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere la Ley 8/2022 , de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 30 de diciembre de 2022), a la Dirección General **de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana** .

Los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen los efectos establecidos por las Leyes.- (Artículos 1, 17, 20, 32, 34, 35, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria).

- El estado registral de cargas de las fincas a que se refieren las anotaciones practicadas, resulta de certificación expedida con esta misma fecha, de conformidad con el artículo 19-bis de la Ley Hipotecaria.

TEXTO DE LA CERTIFICACION:

" **REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO SEIS. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

numero de asiento: 3599 del diario 2025:

C e r t i f i c o: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Valencia, el día 1/11/2025 , ejecución hipotecaria 2065/2023, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 12743 de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

URBANA: Edificio en Valencia **AVENIDA MALVARROSA NÚMERO 96**. Vivienda del **PISO PRIMERO**, señalada su **PUERTA** con el **NÚMERO UNO**, distribuida en varios departamentos. Ocupa una **SUPERFICIE** construida de ciento siete metros, treinta y dos decímetros cuadrados. Linda, por frente, con el Camino de la Malvarrosa; por la derecha entrando, terrenos de Julián Robillard Serramedano; izquierda, casa de Don Luis Blanch García; y por espaldas, con parcela del mismo señor Blanch, o sea, los lindes generales del edificio. PORCENTAJE: 15,93 por ciento. ES PARTE DE LA 22022
FINCA REGISTRAL NÚMERO:12743
CRU:46054000042616
Ref.Catastral: 9937641YJ2793H0002SK

FINCA NO COORDINADA GRAFICAMENTE CON CATASTRO

La presente finca forma parte de una edificación constituida en régimen de propiedad horizontal, por lo que queda sujeta a las limitaciones establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal y a las limitaciones y pactos estatutarios que rigen dicha Comunidad de Propietarios.

TITULARIDAD: Esta inscrita :

-A favor de **DOÑA REMEDIOS NADAL NAVARRO** con N.I.F. número 19867577Q, y le pertenece **UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA en nuda propiedad y UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA, en pleno dominio,** con carácter privativo, por título de

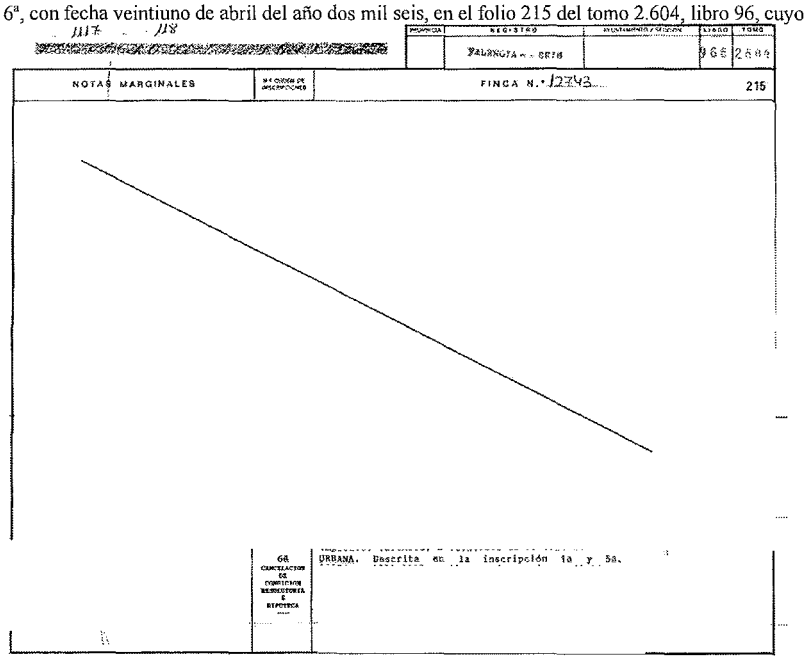
C.S.V. : 24605408B65FDB34

herencia, en escritura otorgada en Valencia el nueve de enero del año dos mil seis, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera García-Canturri, según consta en la inscripción 5ª, al folio 215, del tomo 2.604, libro 966, extendida con fecha veintidós de Febrero del año dos mil seis; **DOS SEXTAS PARTES INDIVISAS, en pleno dominio,** con carácter privativo, por título de herencia, y **UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA en usufructo ,** con carácter privativo, por título de extinción de usufructo y su consolidación con la nuda propiedad, en escritura otorgada en Valencia el dieciséis de octubre del año dos mil trece, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera García-Canturri, según consta en la inscripción 7ª, al folio 217, del tomo 2.604, libro 966, extendida con fecha veintinueve de Enero del año dos mil catorce.

-Y a favor de **DON RAFAEL NADAL NAVARRO** con N.I.F. número 19870545V, y le pertenece **UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA en nuda propiedad y UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA, en pleno dominio,** con carácter privativo, por título de herencia, en escritura otorgada en Valencia el nueve de enero del año dos mil seis, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera García-Canturri, según consta en la inscripción 5ª, al folio 215, del tomo 2.604, libro 966, extendida con fecha veintidós de Febrero del año dos mil seis; **DOS SEXTAS PARTES INDIVISAS, en pleno dominio,** con carácter privativo, por título de herencia, y **UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA en usufructo ,** con carácter privativo, por título de extinción de usufructo y su consolidación con la nuda propiedad, en escritura otorgada en Valencia el dieciséis de octubre del año dos mil trece, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera García-Canturri, según consta en la inscripción 7ª, al folio 217, del tomo 2.604, libro 966, extendida con fecha veintinueve de Enero del año dos mil catorce.

CARGAS VIGENTES:

Una HIPOTECA HOY Y TRAS LAS CESIONES QUE SE DIRÁN a favor de **AP OXYGEN BIDCO SARL**, en garantía del pago a la entidad acreedora del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de OCHENTA MIL EUROS EN CONCEPTO DE LIMITE DEL CREDITO; HASTA DOS MIL NOVECIENTOS EUROS DE INTERESES ORDINARIOS DEVENGADOS DURANTE LOS ULTIMOS SEIS MESES AL TIPO MAXIMO ESTABLECIDO; HASTA QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS DE INTERESES DE DEMORA DE LOS ULTIMOS DIECIOCHO MESES AL TIPO PACTADO, EN LA PARTE, TANTO DE LOS INTERESES ORDINARIOS COMO DE LOS DE DEMORA, QUE NO RESULTE GARANTIZADA POR SU INCLUSION EN EL LIMITE DEL CREDITO; Y POR DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS PARA COSTAS Y GASTOS. El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder del día 31 de Enero de 2036, y devenga un interés anual inicial de 3,25 por ciento. Se valora la finca hipotecada a efectos de la primera subasta en su caso, en la cantidad de ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta y dos euros con siete céntimos. **Formalizada** en escritura otorgada en Valencia el 9 de enero de 2006, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera García-Canturri. **Constituida** a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en la inscripción 6ª, con fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, en el folio 215 del tomo 2.604, libro 96, cuyo tenor literal es el que sigue:



C.S.V. : 24605408B65FDB34

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2743
		HIPOTECA sobre la misma y sobre otra finca más perteneciente a distinta demarcación registral, a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, con C.I.F. G-58-899998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorros de la Generalidad de [illegible]. La hipoteca se constituye en los siguientes términos: A) OBLIGACION PRINCIPAL.- CLASE, CUANTIA y DURACION.- La obligación para cuya seguridad se constituye hipoteca es la devolución del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta al efecto a favor de Don Rafael Nadal Navarro, número 9220.01.1112300-03, hasta un límite de TRESCIENTOS MIL EUROS. La parte acreditada recibe en éste acto la total cantidad en concepto de primera disposición. El importe de cada una de las disposiciones que la parte deudora pretenda efectuar, deberá ser como mínimo de mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos. A partir del momento en que resten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula que consta en el anexo número uno incorporado al documento que se inscribe, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte deudora y acreedora podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas, e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrá superar un número máximo total conjunto de una cuota mensual de intereses para todas las disposiciones y durante todo la vigencia del crédito, a excepción de los últimos cuatro años. La parte deudora tendrá derecho a modificar el vencimiento de las disposiciones cuando la finca hipotecada constituya su vivienda habitual, con las limitaciones expresadas anteriormente. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las disposiciones, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. La entidad acreedora podrá negarse a que la parte deudora realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, dejara incumplida cualquiera de las cláusulas del contrato o hubiera incumplido cualquier otra obligación líquida y exigible que tenga contraída con la Caja, en virtud de operaciones distintas de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - - SEIS		966	2604

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2743 — 216
		presente. La entrega por la Caja de las disposiciones que realice la parte deudora se efectuará a través del depósito del dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de la Caixa que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la parte acreditada autoriza expresamente a la Caja para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. El PLAZO de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal y conforme a lo pactado, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un mes natural. AMORTIZACION.- La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de amortización de capital e intereses, que deberan ser satisfechas, por periodos vencidos, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. INTERESES: La parte del crédito del que se halla dispuesto en cada momento devengará intereses, pagaderos mensualmente. El tipo de interés nominal anual, invariable, aplicable al crédito durante su primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de formalización de la escritura que se inscribe hasta el día 31 de enero de 2.007, es de TRES ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, siendo variable para el resto del crédito, subdividiendose en periodos de interés fijo de duración anual. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada período de la segunda fase del préstamo será igual a la suma del tipo de Referencia y del Diferencial. El índice de referencia adoptado es "la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-", publicada mensualmente en el B.O.E. y correspondiente al segundo mes natural anterior al inicio de cada período de revisión. El índice de referencia sustitutivo, es el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro", que se define en el anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España; la interrupción, a su vez, durante el lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de referencia sustitutivo, implica la perduración de la aplicación al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. El diferencial para la primera disposición es de ochocientas cincuenta milésimas para el índice de referencia adoptado y de cincuenta centésimas para el sustitutivo, mientras que en las restantes disposiciones el diferencial es de 2'50 puntos y 1'750 puntos, respectivamente. EN TODO CASO, EL TIPO MAXIMO QUE PUEDE ALCANZAR EL INTERES DURANTE LA FASE SUJETA A INTERES VARIABLE SERA DE SIETE ENTEROS Y DOSCIENTAS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO. El nuevo tipo a aplicar como consecuencia de tal revisión, se comunicará a la parte deudora mediante la publicación en el B.O.E. y en el Diario "La Vanguardia", dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida para el cálculo, y si a ésta no le conviniera, deberá comunicarlo así a la parte acreedora con quince días naturales de anticipación sobre el inicio de la siguiente anualidad, quedando en tal caso obligada a cancelar anticipadamente el credito en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, la entidad acreedora podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. INTERESES DE DEMORA: Toda cantidad no pagada oportunamente devengara un interés de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de veinte enteros y cincuenta centésimas por ciento nominal anual, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora

C.S.V. : 24605408B65FDB34

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12743
		nominal anual aplicable al crédito, será de trece enteros y doscientas cincuenta milésimas por ciento. El credito total inicial concedido se instrumenta en una cuenta de crédito, y serán partidas de adeudo en dicha cuenta: las disposiciones que la parte acreditada efectúe con cargo al crédito, y los intereses a cargo de la parte acreedora, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos solo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por cierre de la cuenta. Se abonará en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el contrato como las anticipadas. La parte acreedora a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. Dicha entidad acreedora notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial en los supuestos en que la Ley así lo prescriba, y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar a todos los efectos en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de las acciones judiciales, la que de dicha liquidación resulte. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación expedida por la entidad acreedora a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. B).- HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA: DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE SOBRE ESTA FINCA GARANTIZA el pago a la entidad acreedora del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito expresada, hasta la cantidad de OCHENTA MIL EUROS EN CONCEPTO DE LIMITE DEL CREDITO; HASTA DOS MIL NOVECIENTOS EUROS DE INTERESES ORDINARIOS DEVENGADOS DURANTE LOS ULTIMOS SEIS MESES AL TIPO MAXIMO ESTABLECIDO; HASTA QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS DE INTERESES DE DEMORA DE LOS ULTIMOS DIECIOCHO MESES AL TIPO PACTADO, EN LA PARTE, TANTO DE LOS INTERESES ORDINARIOS COMO DE LOS DE DEMORA, QUE NO RESULTE GARANTIZADA POR SU INCLUSION EN EL LIMITE DEL CREDITO; Y POR DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS PARA COSTAS Y GASTOS. Se hace constar expresamente en ésta acta y de conformidad con el contenido del párrafo 2º del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que el impago de alguno de los plazo pactados de intereses y/o cuotas mixtas dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo pendiente de amortización con las salvedades previstas en los apartados 3º y 4º del citado artículo 693 de la Ley de Enjuciamiento Civil. EXTENSION DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extenderá a cuantos elementos, bienes y derechos, se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, a los enumerados en el artículo 111 de dicha ley, los terrenos agregados y los edificio construidos donde antes no los hubiere.- PROCEDIMIENTOS: Si la "Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. DOMICILIO: Las partes señalan como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el consignado al principio de este asiento como propio de todos y cada uno de los hipotecantes. SUBASTA: Se valora la finca hipotecada a efectos de la primera subasta en su caso, en la cantidad de ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta y dos euros con siete céntimos. CESION DEL CREDITO. La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria, si bien esta cláusula no tendrá efecto hasta tanto se cierre la cuenta y se

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	VALENCIA — SEJB	966	2604
		FINCA N.º 12743		217
		liquide el crédito.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se establecen como causas de vencimiento anticipado, las siguientes: -falta de pago de alguno de los plazos; la "Caixa", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas; el vecimineto total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la "Caixa", decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento, y esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar; - vencimiento anticipado por otras causas: -si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca hipotecada, y los gastos de la comunidad, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; -si estuviera afecta la finca hipotecada por alguna carga o gravamen, no conocido o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye por la presente, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que se registra o por cualquier otra previa de igual fecha; -la disminución por cualquier causa de más de la cuarta parte del valor de la garantía, si tal disminución, en relación a la tasación pericial de la finca, resultara de nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario; -si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total; -si queda obligado a asegurar la finca hipotecada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario.- En su virtud, previa la cancelación de la condición resolutoria expresada, inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA - CAIXA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Valencia el nueve de enero de dos mil seis, ante su Notario Don Juan Francisco Herrera Garcia Canturri, que ha sido presentada a las doce horas tres minutos del treinta y uno de marzo de dos mil seis, asiento 933 del Diario 49. Pagado el Impuesto. Valencia, a veintiuno de abril de dos mil seis.		

TRANSMITIDA a favor de Caixabank, S.A. en virtud de instancia suscrita en Barcelona el 14 de julio de 2016, que causó la inscripción 8ª de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, al folio 217 del tomo 2604, libro 966, cuyo tenor literal es el que sigue:

C.S.V. : 24605408B65FDB34

" URBANA. Es objeto del presente asiento la hipoteca objeto de la inscripción 6ª. La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona es titular de dicho derecho de hipoteca. Mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 27 de junio del 2.011, número 2.617 de protocolo, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" segregó la rama de actividad financiera y cedió a la Entidad "Microbank de la Caixa, S.A.U." los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872; y respecto de Microbank de la Caixa, S.A., al tomo 39943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 6482. Y mediante escritura autorizada por el nombrado notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Durat, el día 30 de junio de 2.011, número 2.685 de protocolo, "Criteria CaixaCorp, S.A." y Microbank de la Caixa,S.A.U." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de CaixaBank, S.A., y ha sido inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109. La entidad CaixaBank, S.A., está domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, y tiene el NIF número A-08-663619. Es una entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100. Fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, número 3511 de protocolo. Y ahora mediante instancia suscrita en Barcelona el catorce de julio de dos mil dieciséis, por, SOLICITA la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª de esta finca a favor de su representada, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. En su virtud, inscribo a favor de la mercantil **"CAIXABANK, S.A."**, el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 6ª de esta finca, por título de cesión. Así resulta de dicha instancia, que con firma legitimada por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el 14 de julio de 2016, en unión de testimonio parcial y en relación de las referidas escrituras protocolos 2617 y 2685 del Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, han sido presentados a las 11'05 horas del día 20 de julio de 2016, según el asiento 923 del diario 66. Presentado el título a autoliquidación del impuesto, según consta en la nota al margen del presente asiento. Valencia a uno de agosto de dos mil dieciséis."

NUEVAMENTE TRANSMITIDA a favor de OXYGEN BIDCO SARL en virtud de escritura otorgada en MADRID el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro número de protocolo 4022/2024 del Notario DON MANUEL RICHI ALBERTI, que causó la inscripción 9ª de fecha 26/11/2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"**CRU:** 46054000042616. **URBANA**: Edificio en Valencia **AVENIDA MALVARROSA NÚMERO 96**. Vivienda del **PISO PRIMERO**, señalada su **PUERTA** con el **NÚMERO UNO**, distribuida en varios departamentos. Ocupa una **SUPERFICIE** construida de ciento siete metros, treinta y dos decímetros cuadrados. Linda, por frente, con el Camino de la Malvarrosa; por la derecha entrando, terrenos de Julián Robillard Serramedano; izquierda, casa de Don Luis Blanch García; y por espaldas, con parcela del mismo señor Blanch, o sea, los lindes generales del edificio. PORCENTAJE: 15,93 por ciento. Referencia catastral: **9937641YJ2793H0002SK**. **Cargas:** ... ES OBJETO DE ESTE ASIENTO EL PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCIÓN 6ª CEDIDA POR LA 8ª, a favor de CAIXABANK, S.A., con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con CIF A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351 e inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el código 2100. Y ahora "CAIXABANK, S.A." debidamente representada porjuntamente con la entidad "AP OXIGEN BIDCO S.A.R.L." -el cesionario- sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 7 Rue de la Chapelle, 1325 Luxembourg, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B267016. Tiene N.I.F. número N0305803I, representada por...Y ambas entidades, debidamente representadas, formalizan la escritura que motiva la presente conforme a lo siguiente: **PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** CaixaBank, **cede y transmite** al Cesionario que acepta y adquiere, los Créditos con Garantía Hipotecaria, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. A efectos aclaratorios, el Cesionario manifiesta que dado que los Créditos con Garantía Hipotecaria consisten en derechos de cobro del crédito hipotecario correspondiente y proceden de contratos de préstamo o crédito vencidos por el Cedente con anterioridad a la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, el Cesionario no se subroga en la posición jurídica del prestamista bajo los mismos. **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, tal y como se identifican en el Anexo 1, objeto de la escritura que motiva la presente asciende a ...CUARTA.- En vista de cuanto antecede, las Partes manifiestan: -i- que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la fecha del otorgamiento; -ii- que la fecha de la escritura se corresponderá con la Fecha de Effective Date término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; -iii- haber Effective Date Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa;. **QUINTA.-** SUBROGACIÓN REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Cedente, mediante sucesión procesal. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad **"AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L."**, el derecho de hipoteca constituido en la inscripción 6ª cedida por la 8ª, por título de cesión de crédito. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, número 4022/2024 de su protocolo, que ha sido presentada a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, según el asiento 1644 del diario 2024. Presentada la autoliquidación del impuesto y archivada la carta de pago.Firmado digitalmente por ANA ALBIOL IBÁÑEZ con NIF 20236081Z registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA N° 6, el veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (24605406243079E1). "

LA HIPOTECA RELACIONADA Y SUS TRANSMISIONES SE ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR. Al margen de la inscripción citada de hipoteca de la finca de que se certifica, dejo extendida la nota que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C.S.V. : 24605408B65FDB34

Un embargo a favor de **CAIXABANK SA.**, por las cantidades reclamadas, que ascienden a: 1) TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencido y 2) DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTISÉIS EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. En el Juzgado de Primera Instancia e instrucción numero tres de Massamagrell, se siguen autos de Ejecución de Títulos No Judiciales con el número 886/2016 y en virtud de diligencia de ordenación dictada el 10 de diciembre de 2.019, se acordó el embargo sobre una mitad indivisa en pleno dominio de ésta finca titularidad de Don Rafael Esteban Nadal Navarro, según consta en la Anotación Letra A, al folio 185, del tomo 2.770, libro 1.132, extendida con fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós.

A su margen consta la nota de haberse expedido certificación siguiente:
"En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE MASSAMAGRELL, se siguen autos 886/2.016, de EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES a instancia de CAIXABANK SA, frente a la herencia yacente / ignorados herederos de Don Rafael Esteban Nadal Navarro, habiéndose expedido con fecha de hoy, CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 656, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000. Asi resulta de mandamiento de fecha uno de Marzo del año dos mil veintitrés, que causó el asiento de presentación 237 del diario 81, y en el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere la Disposición adicional a la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana . Valencia a 5 de mayo de 2023 . "

En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere el artículo 689, en relación con el artículo 659, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, a los titulares a cuyo favor figuran inscritos o anotados, en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados. Quedando pendiente la confirmación de su efectividad a los oportunos efectos procesales; pues en otro caso se procedería a la comunicación prevista en el artículo 660-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el día de la fecha, se practica la comunicación prevenida en el artículo 135 de la L.H., por correo certificado con acuse de recibo, o en su caso, mediante anuncio en el BOE, al Juzgado ordenante de la anotación letra A.

En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere la Ley 8/2022 , de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 30 de diciembre de 2022), a la Dirección General **de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana** .

Se advierte que, según resulta del mandamiento, el procedimiento se dirige contra la herencia yacente de uno de los interesados, por lo que deberán de cumplirse los requisitos establecidos en la Sentencia número 590/2021, de 9 de octubre del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y las resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 14 y 25 de octubre de 2021 y otras posteriores.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN,AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy, sin que los datos omitidos contradigan o desvirtúen lo relacionado.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado, **al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación**, documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Valencia.

ADVERTENCIA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos y como información territorial asociada, se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.* A dichos efectos dichas consultas pueden realizarse telemáticamente en las siguientes webs:

https://visor.gva.es/visor/?idioma=es

https://geoportal.registradores.org

https://www.sedecatastro.gob.es/

https://sig.mapama.gob.es/dpmt/

https://sig.mapama.gob.es/snczi/

https://sig.mapama.gob.es/geoportal/

https://sede.valencia.es/sede/?lang=1

http://www.ign.es/web/ign/portal

https://signa.ign.es/signa/Pege.aspx?

https://www.ign.es/iberpix2/visor/

https://www.dival.es/es/carreteras/content/red-de-carreteras

https://www.dival.es/es/medi-ambient/content/portada-cartografia-y-sig

http://blog-idee.blogspot.com/2010/09/servicios-wms-de-la-conselleria-de.html

C.S.V. : 24605408B65FDB34

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6 a día trece de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V.: 246054271B7446BC

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)."

ADVERTENCIA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos y como información territorial asociada, se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos, zonas inundables y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.* A dichos efectos dichas consultas pueden realizarse telemáticamente en las siguientes webs:

https://visor.gva.es/visor/?idioma=es

https://geoportal.registradores.org

https://www.sedecatastro.gob.es/

https://sig.mapama.gob.es/dpmt/

https://sig.mapama.gob.es/snczi/
https://sig.mapama.gob.es/geoportal/
https://sede.valencia.es/sede/?lang=1
http://www.ign.es/web/ign/portal
https://signa.ign.es/signa/Pege.aspx?
https://www.ign.es/iberpix2/visor/
https://www.dival.es/es/carreteras/content/red-de-carreteras
https://www.dival.es/es/medi-ambient/content/portada-cartografia-y-sig
http://blog-idee.blogspot.com/2010/09/servicios-wms-de-la-conselleria-de.html

EL ABONO DE LA FACTURA ADJUNTA DEBERÁ REALIZARSE EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA: IBAN: ES41 3159 0078 5131 1569 9120.

Valencia, el día de la firma.

La Registradora:

HONORARIOS DEVENGADOS

Ley 9/89 y R.D. 1427/89

Base: DECLARADA.

Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.

IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politicade-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

AVISOLEGAL

Este documento contiene información del Registro de la Propiedad de Valencia Nº 6 que es privada y confidencial, siendo para el uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido. Gracias.

This document (including attachments) contains information property of Valencia número seis Registry which may be confidential and/or legally privileged. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy or disclose to anyone the message or any

C.S.V. : 24605408B65FDB34

information contained in the message or from any attachments that were sent with this email. If you have received this message, please contact the sender and delete/destroy all copies of this email. Thanks.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA N° 6 a día trece de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24605408B65FDB34

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24605408B65FDB34